

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "DIEGO PORTALES" – VILLARRICA – REGIÓN ARAUCANÍA

ARCADIO RUBILAR AGUAYO

N° INT. TOC-0165-2015

En Temuco, a 15 de enero de 2015, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **ALEJANDRA PATRICIA NAVARRETE VILLA**, cédula de identidad N° 12.969.848-9, ambas domiciliadas en calle Claro Solar N° 1148, Temuco, en adelante "Fundación Integra" o "Integra"; por una parte; y, por la otra, **ARCADIO RUBILAR AGUAYO**, cédula de identidad N° 6.560.040-4, con domicilio en Ernesto Feurhake N° 365, Villarrica, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se registrará por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **15 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil "**DIEGO PORTALES**" en recorrido de ida y regreso.

SEGUNDO: CONDUCTORES Y ACOMPAÑANTES. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, será don **ARCADIO RUBILAR AGUAYO**, cédula de identidad N° 6.560.040-4, con domicilio en Ernesto Feurhake N° 365, Villarrica, siendo asistida en el servicio por doña **MARISOL SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**, cédula de identidad N° 13.098.190-9, con domicilio en Ernesto Feurhake N° 365, Villarrica

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de **\$400.000.- (cuatrocientos mil pesos)**, exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se extenderá desde el día **16 DE ENERO DE 2015** hasta el día **20 DE FEBRERO DE 2015**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;

- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES** a **VIERNES**, en la mañana, desde las **08:00 A 9:00** horas; y en la tarde, desde las **18:00 a 19:30** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **KIA MOTORS** , modelo **BESTA ULTRA 3.0**, año **2004**, placa patente **XE5988**.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **4 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **TEMUCO** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



ARCADIO RUBILAR AGUAYO
6.560.040-4
TRANSPORTISTA



ALEJANDRA NAVARRETE VILLA
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "DIEGO PORTALES" – VILLARRICA
N° INT. TOC-0165-2015

REGION DE LA ARAUCANIA

Transportista	Arcadio Domingo Rubilar Aguayo
Conductor	Arcadio Domingo Rubilar Aguayo
Acompañante	Marisol Sepúlveda Sepúlveda

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR
1	Alejandra Barzoza Duran	Luna Moraga Barboza
2	Alejandra Barboza Duran	Amaia Moraga Barboza
3	Daniela Balvoa Henriquez	Emilia Inostroza Balvoa
4	Carolina Machuca Ligueño	Dante Cordero Machuca
5	Carolina Machuca Ligueño	Tomás Cordero Machuca
6	Barbara Barra Palma	Amanda Troncoso Barra
7	Bevely Cuevas Jara	Renata González Cuevas
8	Joselin Figueroa Mansilla	Pedro Quintonahuel Figueroa
9	Gissela Molinari González	Montserrat Villablanca Molinari
10	Miriam Muñoz Villagran	Luis Valenzuela Muñoz
11	Teresa Millanao Oñate	Francisca Sandoval Busto
12	Claudia Loncomillas Fuentes	Rodrigo Madrid Loncomilla
13	Viviana Curiñanco	Nallely Espinoza Curiñanco
14	Carla Muñoz Parra	Karla Antio Muñoz
15	Yocelyn Mena Ancafil	Isidora Llancafilo Mena



ARCADIO RUBILAR AGUAYO
Rut: 13.098.190-9
TRANSPORTISTA



ALEJANDRA NAVARRETE VILLA
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA